



## **RESOLUCIÓN Nº 1345 DE 2021 (23 AGOSTO)**

### **POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante queja presentada por la señora ROSA ELENA GONZALEZ EPIAYU, recibida en esta Corporación con el radicado ENT-7026 del 09 de Noviembre de 2020, donde se manifiesta la ejecución de contratos de obras por parte de contratistas del municipio de Fonseca - La Guajira, en el corregimiento de Conejo - veredas de Quebrachal, Las Marimondas, San Agustín, consistente en la adecuación de la vía en concreto rígido sin la obtención de los permisos ambientales.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto de trámite No. 716 del 11 de Noviembre del 2020, avocó conocimiento de la queja, y ordenó una visita de inspección al sitio de interés con el fin de verificar los hechos denunciados.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto No. 016 del 20 de enero del 2021, impone una Medida Preventiva de suspensión de Obra y/o Actividad al municipio de Fonseca identificado con el NIT. 892170008-3 como Ente contratante, se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, con relación a las obras de mejoramiento de las vías que del corregimiento de Quebrachal conducen a las veredas de San Agustín y Las Marimondas.

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de fecha 22 de febrero de 2020, y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-1078 del 24 de febrero de 2021, el municipio de Fonseca - La Guajira a través de su representante legal el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, solicitó ante esta Corporación Permiso de Ocupación de Cauce para la Ejecución del contrato de Obra No. 189 del 2019 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EN PLACA HUELLA EN ZONA DE DIFÍCIL ACCESO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE QUEBRACHAL A LA VEREDA SAN AGUSTÍN EN EL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA".

Que mediante Auto N° 167 del 29 de marzo del 2021 expedido por CORPOGUAJIRA, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del contrato antes referido, se dio inicio al proceso en referencia.

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución Nº 0665 del 05 de Mayo del 2021, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce para la Ejecución del contrato de Obra No. 189 del 2019 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EN PLACA HUELLA EN ZONA DE DIFÍCIL ACCESO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE QUEBRACHAL A LA VEREDA SAN AGUSTÍN EN EL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA y se dictan otras disposiciones, otorgó el permiso de interés para la ejecución del proyecto en mención.

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de fecha 22 de febrero de 2020, y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-1078 del 24 de febrero de 2021, el municipio de Fonseca - La Guajira, a través de su representante legal el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, solicitó ante esta Corporación Permiso de Ocupación de Cauce para la Ejecución del contrato de Obra No. 107 del 2020, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA LAS MARIMONDA, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA".

Que mediante Auto No. 161 del 25 de marzo del 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del contrato antes referido, se dio inicio al proceso en referencia.



Que Corpoguajira mediante Resolución No. 0618 del 22 de abril del 2021, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce para la Ejecución del contrato de Obra No. 107 2020, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA LAS MARIMONDA, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA" y se dictan otras disposiciones, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce al municipio de Fonseca - La Guajira, para la ejecución del proyecto en mención.

Que el señor DEYMER RAFAEL TORRES LOTTMANN, en su calidad de Secretario de Planeación municipal de Fonseca - La Guajira, mediante oficio de fecha 10 de Mayo del 2021, y radicado en esta Corporación con el ENT-3829 del 01 de Junio de 2021, solicitó a esta Corporación levantamiento de la Medida Preventiva impuesta por esta Corporación, mediante Auto No. 016 del 20 de Enero de 2021.

Que el señor ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE, en su calidad de alcalde Encargado del municipio de Fonseca - La Guajira, mediante oficio de fecha 21 de Junio de 2021, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-4353 fechado 22 de Junio del mismo año, solicitó levantamiento de la Medida Preventiva tomada por esta Corporación mediante Auto No. 016 de 2021 20 de enero por el cual se impone una Medida Preventiva, se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que en cumplimiento de la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, La corporación ordenó la práctica de una visita de seguimiento ambiental a los sitios objeto de las obras de Ocupación de Cauce a través de funcionario idóneo, el cual emitió informe técnico con radicación INT-1652 fechado 13 de Agosto de 2021, el cual se transcribe en sus apartes a continuación:

( )...

Al sitio se accedió saliendo de la autoridad ambiental - Territorial Sur, (CORPOGUAJIRA) sede Fonseca, tomando la carretera nacional por toda la zona centro del municipio, hasta tomar la vía que del Municipio de Fonseca conduce al corregimiento de conejo, para luego por vía terciaria que conduce a la vereda las Marimondas y utilizando vía terciaria hacia el corregimiento de Quebrachal, para poder llegar a los sitios de interés. Ubicación Geográfica Obra sector de Quebrachál: N: 10°50.645' - W: 72°45.210' y sector Las Marimondas N: 10°45.489' - W: 72°45.381'

La visita fue desarrollada por personal de CORPOGUAJIRA, haciendo un recorrido por los sitios específicos donde se están desarrollando las obras contenidas dentro de los proyectos, llevando a cabo registros fotográficos, toma de datos y coordenadas de los puntos donde se realizan obras que para su desarrollo y debido a la intervención de recursos naturales deben contar con previa autorización por parte CORPOGUAJIRA.

Al llegar a zona donde presuntamente se presentaron los hechos, se contó con la presencia de **Víctor Bolívar y José Luis Rodríguez**, estos en su calidad de residentes de las obras, a quienes se les preguntó por el estado de los respectivos permisos requeridos por Corpoguajira para la ejecución de las obras, quienes manifestaron no tener conocimiento de la existencia de los mismos, haciendo con su presencia un recorrido por los sectores donde se desarrollan las obras, de donde se pudo evidenciar las intervenciones realizadas al momento de la visita y pudiendo observar intervención del recurso hídrico mediante la canalización de las corrientes permanentes y transitorias que se encuentran en el trazado de la obra en ejecución, alcance que requiere para su desarrollo contar con el permiso previo de Ocupación de Cauce.

Se determina que al momento de la visita las empresas encargadas de la ejecución de las obras no contaban con los permisos de ley requeridos para la intervención del recurso hídrico, recurso que se será impactado de manera directa por la ejecución de las obras ejecutadas en los sectores descritos con antelación.

Mediante Auto de Trámite No. 016 del 20 de enero de 2021, CORPOGUAJIRA en consecuencia a lo anterior y al concepto del informe técnico derivado de la visita, impone al MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA y a las firmas Consorcio Construella 2020 y Consorcio Placa Huella Fonseca, Medida Preventiva de Suspensión de Obra o Actividad, con relación a la ejecución de los contratos N° 107 de 2020 – Ejecutado por el Consorcio Construella 2020 con Nit. 901398591-8 cuyo objeto es la "Construcción De Placas Huellas Y Obras Complementarias De La Vía Que Conduce A La Vereda Las Marimondas Del Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira" y del Contrato N° 189 De 2019 – Ejecutado por el Consorcio Placa Huella Fonseca con Nit. 90151759-5, cuyo Objeto es "Mejoramiento Vial En Placa Huellas En Zonas De Difícil Acceso De La Vía Que Conduce Del

*Corregimiento De Quebrachal A La Vereda San Agustín, Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira*, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del Acto Administrativo que motiva la suspensión.

El día 16 de febrero de 2021 se notifica formalmente al Municipio de Fonseca con NIT. 892170008-3 de la Medida Preventiva impuesta a las obras contenidas dentro de los contratos antes referidos, por los motivos anteriormente expuestos.

**2. DESCRIPCIÓN DE ACCIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA. (Auto de Trámite 016 del 20 de enero de 2021)**

El día 19 de julio de 2021, funcionario del de la oficina Territorial Sur, se desplazó hasta el área de los proyectos cuyos objetos corresponden a la “Construcción De Placas Huellas Y Obras Complementarias De La Vía Que Conduce A La Vereda Las Marimondas Del Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira” y “Mejoramiento Vial En Placa Huellas En Zonas De Difícil Acceso De La Vía Que Conduce Del Corregimiento De Quebrachal A La Vereda San Agustín, Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira” ubicados en el Municipio de Fonseca, sector de Quebrachal, vereda Las Marimondas y San Agustín, del corregimiento de Conejo, con el objeto de hacer la verificación del cumplimiento de la Medida Preventiva impuesta al Municipio de Fonseca como contratante y a los Consorcios: **CONSORCIO CONSTRUELLA 2020 con NIT. 901398591-8 y CONSORCIO PLACA HUELLA FONSECA con NIT. 90151759-5** mediante Auto No. 016 del 20 de enero de 2021.

Durante el recorrido se realizó la verificación de la total suspensión de las obras contenidas dentro de los contratos descritos en el presente informe, dentro de los que se cuentan la presencia de obras de Placa Huellas y Vox Colvert pertenecientes al proyecto de mejoramiento de las vías descritas con antelación.

Para la verificación del cumplimiento de la Medida Preventiva, se tuvieron como referencia los puntos donde se encontraba la construcción de la obra de Placa Huella y el estado de avance de los Vox Colvert tomados en el informe de seguimiento de fecha 19 de julio de 2021 desarrollado por personal técnico de Corpoguajira ( Figura 1, 2, 3 y 4) y el avance de los Vox Colvert que se encontraban iniciados al momento de la visita siendo estos susceptibles a continua ejecución durante la vigencia de la medida preventiva impuesta por Corpoguajira. Para la ubicación geográfica de los puntos en campo se empleó un GPS inmerso en equipo de comunicación Samsung A-50 y Locus Map que es una aplicación que se puede usar en los dispositivos móviles y permite conocer la ubicación de la persona usando el GPS incorporado del dispositivo y un mapa base.



**Figura 1.** Punto de intervención de recurso hídrico mediante la elaboración de obra de ingeniería Vox Colvert o alcantarilla para el re direccionamiento o canalización de la escorrentía transitoria donde se evidencia el cumplimiento de la medida preventiva expedida bajo auto N° 016 del 20 de enero del 2021, de suspensión de las actividades relacionadas con la obra, proyecto o actividad impuesta por CORPOGUAJIRA al Municipio de Fonseca con NIT. 892170008-3 por ejecución de las actividades correspondientes a la adecuación de vías terciarias mediante “Construcción De Placas Huellas Y Obras Complementarias De La Vía Que Conduce A La Vereda Las Marimondas Del Municipio De

Fonseca Departamento De La Guajira" Y mediante el "Mejoramiento Vial En Placa Huellas En Zonas De Difícil Acceso De La Vía Que Conduce Del Corregimiento De Quebrachal A La Vereda San Agustín, Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira con coordenadas sector de Quebrachál: N: 10°50.645' - W: 72°45.210'.



Figura 2. Punto de intervención de recurso hídrico mediante la elaboración de obra de ingeniería Vox Colvert o alcantarilla para el re direccionamiento o canalización de la escorrentía transitoria donde se evidencia el cumplimiento de la medida preventiva expedida bajo auto N° 016 del 20 de enero del 2021, de suspensión de las actividades relacionadas con la obra, proyecto o actividad impuesta por CORPOGUAJIRA al Municipio, de Fonseca con NIT. 892170008-3 por ejecución de las actividades correspondientes a la adecuación de vías terciarias mediante "Construcción De Placas Huellas y Obras Complementarias De La Vía Que Conduce A La Vereda Las Marimondas Del Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira" Y mediante el "Mejoramiento Vial En Placa Huellas En Zonas De Difícil Acceso De La Vía Que Conduce Del Corregimiento De Quebrachal A La Vereda San Agustín, Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira coordenadas. N: 10°50.645' - W: 72°45.210'.



Figura 3. Punto de finalización de la elaboración de obra de ingeniería Placa Huella en concreto donde se evidencia el detenimiento de la ejecución dando cumplimiento de la medida preventiva expedida bajo auto N° 016 del 20 de enero del 2021, de suspensión de las actividades relacionadas con la obra, proyecto o actividad impuesta por CORPOGUAJIRA al Municipio, de Fonseca NIT - 892170008-3 por ejecución de las actividades correspondientes a la adecuación de vías terciarias mediante "Construcción De Placas Huellas y Obras Complementarias De La Vía Que Conduce A La Vereda Las Marimondas Del Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira" Y mediante el "Mejoramiento Vial En Placa Huellas En Zonas De Difícil Acceso De La Vía Que Conduce Del Corregimiento De Quebrachal A La Vereda San Agustín, Municipio De Fonseca N: 10°45.224' - W: 72°43.772'.



**Figura 4.** Punto de ejecución de obra donde se evidencia el detenimiento de la ejecución dando cumplimiento de la medida preventiva expedida bajo auto N° 016 del 20 de enero del 2021, de suspensión de las actividades relacionadas con la obra, proyecto o actividad impuesta por CORPOGUAJIRA al Municipio, de Fonseca NIT - 892170008-3 por ejecución de las actividades correspondientes a la adecuación de vías terciarias mediante “Construcción De Placas Huellas Y Obras Complementarias De La Vía Que Conduce A La Vereda Las Marimondas Del Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira” Y mediante el “Mejoramiento Vial En Placa Huellas En Zonas De Difícil Acceso De La Vía Que Conduce Del Corregimiento De Quebrachal A La Vereda San Agustín, Municipio De Fonseca N: 10°50.040' - W: 72°43.064'.

## 2.1 DESCRIPCIÓN Y COMPARACIÓN DE LOS PUNTOS REFERENCIADOS

Las fotografías tomadas contienen las coordenadas de cada uno de los puntos verificados, los cuales se describen a continuación.

### Evidencia fotográfica 1, 2, 3, y 4.

En las fotografías 1, 2,3 y 4 se evidencia la presencia de obras de ingenierías como vox colvert y Placa Huella en concreto rígido elaborados para evitar que en épocas de invierno las corrientes de aguas provenientes del sector montañoso y arroyos transitorios puedan causar daños a la placa a la obra elaborada como solución al estado de la vía terciaria que comunica a la cabecera Municipal con la zona rural, ubicada en la vereda las marimondas y el sector de quebrachál, Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira.

### REMOCIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL

Dentro del desarrollo de las obras contenidas en el proyecto, no se denotó la necesidad de adelantar acciones de tala de árboles de tamaño significativo, teniendo en cuenta que el proceso de adecuación de la vía se desarrolla sobre un carreteable ya existente y transitable por vehículos que a diario bajan los diferentes productos cultivados en el sector, implicando esto que al momento de la visita no se denotó intervención arbórea para adelantar las acciones de adecuación de la vía.

## 3. CONSIDERACIONES

En el informe de atención a QUEJA ambiental de nivel de urgencia alto de fecha noviembre de 2020, se llegó a la conclusión que las empresas Consorcio **Construella 2020 con Nit. 901398591-8** y **Consorcio Placa Huella Fonseca con Nit. 90151759-5**, se encontraban desarrollando obras de ingeniería cuyo objeto respectivamente son: “Construcción De Placas Huellas Y Obras Complementarias De La Vía Que Conduce A La Vereda Las Marimondas Del Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira” y “Mejoramiento Vial En Placa Huellas En Zonas De Difícil Acceso De La Vía Que Conduce Del Corregimiento De Quebrachal A La Vereda San Agustín, Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira”, haciendo intervención de las corrientes hídricas transitorias y permanentes sin contar con los requeridos permisos de ocupación de cauce por parte de CORPOGUAJIRA, sugiriendo además la aplicación de medidas restrictivas con la finalidad de actuar



bajo el Principio de Precaución por los impactos susceptibles de generarse por estas intervenciones al ambiente y a los recursos naturales.

En la visita desarrollada el 19 de julio de 2021 para verificación de la Medida Preventiva impuesta a las empresas **antes mencionadas**, mediante Auto de Trámite No. 016 del 20 de enero de 2021, se verificó que no existe continuidad de las obras contenidas dentro de los contratos, incluyendo la intervención de las corrientes hídricas transitorias y permanentes en el sector de la referencia, observándose el cumplimiento de la medida preventiva en comento y encontrándose a su vez que las actividades de intervención de recurso hídrico habían sido suspendidas por parte de las empresas descritas en el presente informe, determinándose que al momento de la visita existe evidencia de la suspensión de la totalidad de las actividades objeto de los contratos citados en el presente informe.

Debido a que al momento de la imposición de la medida preventiva las obras contenidas dentro del contrato descrito se encontraban ejecutadas en un 30%, al momento, el día de la visita de seguimiento no se evidenció desarrollo de las actividades contenidas dentro del contrato descrito por parte de los Contratistas.

Se describe que las acciones que desencadenaron en la imposición de la Medida Preventiva no tuvieron continuidad por parte de las empresas contratistas una vez impuesta esta.

Se determina que al momento de la imposición de la Medida Preventiva derivada de la carencia de los respectivos Permiso de Ocupación de Cauce, las obras estaban terminadas en un 30% aproximadamente, porcentaje que al momento de la visita de seguimiento a la medida no se había alterado debido a la suspensión de las obras en cumplimiento de la medida preventiva del Auto No. 016 del 20 de enero de 2021.

El día 21 de junio de 2021 el señor Enrique Luis Fonseca Pitre en su calidad de Alcalde Encargado del Municipio de Fonseca, mediante oficio con radicado ENT- 4353, solicitó el levantamiento de la Medida Preventiva mediante la exposición de consideraciones dentro de las cuales destacamos las siguientes:

1. Mediante oficio radicado ENT – 4353 el alcalde encargado del Municipio de Fonseca quien corresponde al nombre de Enrique Luis Fonseca Pitre manifiesta que se encuentran expedidas las Resoluciones No. 0629 y 0665 de 2021 emanadas por CORPOGUAJIRA, por medio de las cuales se autoriza al municipio de Fonseca para que se realice la ocupación del cauce de las corrientes hídricas que transitan por los sitios específicos donde se solicitaron dichas autorizaciones, y se puedan construir las obras complementarias tipo Alcantarilla y Vox Culverts necesarias para dar garantías del sostenimiento en tiempo de las obras de “Construcción De Placas Huellas Y Obras Complementarias De La Vía Que Conduce A La Vereda Las Marimondas Del Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira” y “Mejoramiento Vial En Placa Huellas En Zonas De Difícil Acceso De La Vía Que Conduce Del Corregimiento De Quebrachal A La Vereda San Agustín, Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira”, desarrolladas por las empresas **CONSORCIO CONSTRUELLA 2020**. NIT: 901398591-8 y **CONSORCIO PLACA HUELLA FONSECA** NIT. 90151759-5.
2. Se puntualiza que verificadas las motivaciones por las cuales se solicita el levantamiento de la Medida Preventiva, ordenada bajo Auto N° 016 del 20 de enero del 2021, se demuestra la veracidad de las Resoluciones No. 0629 y 0665 de 2021 por medio de las cuales se autoriza al Municipio de Fonseca para que realice la Ocupación del Cauce de las corrientes que transitan por los sitios específicos donde se solicitó la intervención de dicho recurso, siendo esta la razón por la cual se está solicitando el levantamiento de la Medida Preventiva en comento.
3. El día del proceso de seguimiento por parte de CORPOGUAJIRA a las obras descritas en el presente informe, se determinó que no se desarrollaron nuevas obras de Ingeniería en el sitio donde se desarrollan las obras contenidas dentro de los contratos N° 107 de 2020 y N° 189 De 2019, cuyos objetos se han descrito anteriormente, dando cumplimiento a lo contemplado en la Medida Preventiva impuesta mediante Auto 016 del 20 de enero de 2021.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Luego de verificar y analizar la información recopilada en la visita realizada el 19 de julio de 2021, y teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del presente informe, SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta Mediante Auto No. 016 de 20



de Enero 2021, en contra del MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA y las empresas Consorcio Construella 2020 con Nit. 901398591-8 y Consorcio Placa Huella Fonseca con Nit. 90151759-5, firmas contratistas de los contratos N° 107 de 2020 y N° 189 De 2019 respectivamente y cuyos objetos son: "Construcción De Placas Huellas Y Obras Complementarias De La Vía Que Conduce A La Vereda Las Marimondas Del Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira" y "Mejoramiento Vial En Placa Huellas En Zonas De Difícil Acceso De La Vía Que Conduce Del Corregimiento De Quebrachal A La Vereda San Agustín, Municipio De Fonseca Departamento De La Guajira", ya que las obras que motivaron la Medida Preventiva, las cuales fueron la elaboración de obras de ingeniería Vox Colvert y Alcantarillas sin los respectivos permisos ambientales, fueron suspendidas y no se les dio continuidad en cumplimiento de lo ordenado mediante el Acto Administrativo de imposición de la misma. Adicionalmente considerando que COPOGUAJIRA expidió las **Resoluciones No. 0629 y No. 0665 de 2021** por medio de las cuales se autoriza al Municipio de Fonseca para que realice las Ocupaciones de Cauce de las corrientes que transitan por los sitios específicos donde se requiere la intervención del recurso hídrico para el desarrollo de estas dos (2) obras.

## 5. RECOMENDACIONES

A partir de las consideraciones y concepto técnico del presente informe, se tienen las siguientes recomendaciones:

- Realizar seguimiento ambiental a los proyectos cuyos objetos son: "CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA LAS MARIMONDAS DEL MUNICIPIO DE FONSECA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" y "MEJORAMIENTO VIAL EN PLACA HUELLAS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE QUEBRACHAL A LA VEREDA SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE FONSECA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".
- Se determina que el cumplimiento de lo establecido dentro de la Medida Preventiva no exime a la empresa infractora de las sanciones pecuniarias derivadas de las acciones de intervención del recurso hídrico sin los permisos ambientales requeridos para tal fin y que deben ser expedidos por la Autoridad Ambiental.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:**

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, *el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Por su parte, el parágrafo del artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, establece que la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como es el caso.

Que según el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"*.

- **DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS:**

Conforme el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, *Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una*



*actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Así, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-703 del 06 de septiembre de 2010, “(...) Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio, y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo, a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. (...).”

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, *Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.*

De acuerdo al artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

De igual manera, prescribe el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

## CASO CONCRETO

Conforme lo anterior, corresponde a esta autoridad, evaluar la procedencia o no del levantamiento de la medida preventiva impuesta al municipio de Fonseca - La Guajira, mediante Auto No. 016 del 20 de enero del 2021, por el cual se impone una Medida Preventiva, se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, Medida Preventiva consistente en suspensión de Obra o Actividad, que viene ejecutando el municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, de las obras de mejoramiento de las vías que del corregimiento de Quebrachal conducen a las veredas de San Agustín y Las Marimondas por medios de los contratistas anteriormente citados.

En ese orden de ideas, es preciso referir que el señor ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE, en su calidad de Alcalde Encargado del municipio de Fonseca - La Guajira, mediante oficio de fecha 21/06/2021, con radicado Corpoguajira ENT- 4353, solicitó levantamiento de la Medida Preventiva impuesta por esta Corporación mediante Auto No. 016 del 20 de Enero de 2021, indicando que la solicitud se basa en el hecho que Corpoguajira ya expidió los correspondientes Permisos de Ocupación de Cauce para la ejecución de ambas obras, lo que había motivado la medida preventiva.

Revisada la base de datos de la Corporación, se encuentra que mediante Resolución Nº 0665 del 05 de Mayo del 2021, por la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce para la Ejecución del Contrato de Obra No. 189 del 2019 cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA EN PLACA HUELLA EN ZONA DE DIFÍCIL ACCESO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE QUEBRACHAL A LA VEREDA SAN AGUSTÍN EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA” y se dictan otras disposiciones, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce al municipio de Fonseca – La Guajira y mediante Resolución No. 0618 del 22 de abril del 2021, por la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del Contrato de Obra No. 107 2020, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA LAS MARIMONDA, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA” y se dictan otras disposiciones.

Por tanto, el presente estudio sobre la viabilidad o no de levantar la medida de suspensión provisional, de las obras de mejoramiento vial en Placa Huellas en zonas de difícil acceso de la vía que conduce del corregimiento de Quebrachal a la vereda San Agustín, municipio de Fonseca - La Guajira y



construcción de placas huellas y obras complementarias de la vía que conduce a la vereda Las Marimondas del municipio de Fonseca - La Guajira, debe centrarse en la finalidad que se buscó con la medida preventiva. Analizando la situación, se tiene que dicha finalidad, fue *EVITAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ANTES INDICADAS, SIN LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE*, ya que los mismos en cumplimiento de la normatividad deben obtenerse para el uso y/o aprovechamiento de determinado recurso natural.

En tal sentido, es importante señalar que de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-703 del 06 de septiembre de 2010, “(...) *Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio, y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo, a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.*

Con base en lo anterior y atendiendo el carácter transitorio de las medidas preventivas (artículo 32 de la Ley 1333 de 2009), y que las mismas se imponen en un estado transitorio que no implican una posición absoluta o incontrovertible acerca de la afectación, encuentra esta entidad procedente el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta mediante Auto No. 016 del 20 de Enero del 2021 “*POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD QUE VIENE EJECUTANDO EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, IDENTIFICADO CON EL NIT. 892170008-3, DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE DEL CORREGIMIENTO DE QUEBRACHAL CONDUCEN A LAS VEREDAS DE SAN AGUSTÍN Y LAS MARIMONDAS, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, teniendo como base para ello lo establecido en el informe técnico radicado INT-1652 de fecha 13 de Agosto de 2021, trascrito anteriormente, y lo establecido en la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el Director General de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la Medida Preventiva de Suspensión de las Obras de Mejoramiento Vial en Placa Huellas en Zonas de Difícil Acceso de las VÍAS QUE CONDUCEN DEL CORREGIMIENTO DE QUEBRACHAL A LA VEREDA SAN AGUSTÍN y de la VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA LAS MARIMONDAS, ambas en jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, representado legalmente por el señor HAMILTON GARCIA PEÑARANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264; obras que viene ejecutando este municipio y fueron suspendidas por esta Corporación mediante Auto No. 016 de fecha 20 de Enero del 2021 por no contar para su ejecución con los permisos ambientales necesarios. Lo anterior conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar la presente Resolución al municipio de Fonseca -La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, representado legalmente por el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria sede La Guajira.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente Resolución, deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintitrés (23) de Agosto de 2021.

**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General

Proyectó: Rodrigo Pacheco.  
Revisó: Estela Freile.  
Exp. 330 del 2020.  
ENT-7026 del 09/11/2020.